



# Experiencia a la Vanguardia

**G-0271/2024**

**México D.F., a 15 de Octubre de 2024**

## **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24. (Edición vespertina 14/10/2024)**

### **A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer a través del DOF de fecha 14/10/2024, la Resolución citado al rubro, **misma que entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.**

Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2024.

**Nota:** Cabe destacar que esta información ya se había dado a conocer a través de la **Circular No.: G-0266/2024**  "Versión anticipada- Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exetrior para 2024"

A continuación, destacamos los siguientes puntos:

### **Registro de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3)**

Dentro de los cambios se destaca la sustitución del término "los procedimientos simplificados" por "Transportadas"

Se agrega un segundo párrafo en el cual se menciona que la DGJA publicara en el portal de la ANAM la denominación o razón social de las empresas de mensajería y paquetería.

### **Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas (Regla 3.7.5)**

Para la presente regla se destaca lo siguiente:

#### **Fracción I**

- Para el inciso A) numeral 4, se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería ~~se elimina el siguiente texto "se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781"~~, esto es ya no podrá emplearse el "RFC Genérico"
- Para el inciso E) la Empresa de mensajería y paquetería deberá declarar en el campo de observaciones a nivel partida lo siguiente:
  - Ø Nombre, denominación y razón social del importador
  - Ø En caso de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC se tendrá que declarar el registro declarando el identificador

mismo que se dará a conocer en el apéndice 8 del anexo 22 de las RGCE.

- En último párrafo de la fracción I se elimina el término “**del avión**” por “**del transporte**”

### **Fracción II**

- Dentro de los cambios del primer párrafo de dicha fracción se destaca la eliminación del término “los procedimientos simplificados”
- Para el inciso A) se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería se elimina el siguiente texto “se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781”
- A dicha fracción se agrega un cuarto y quinto párrafo de lo cual se destaca para el cuarto párrafo sería lo siguiente

Ø No podrán importarse aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero.

Ø No se indique la descripción o esta sea genérica o se indique “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalo”, “obsequio”, “cortesía” o cualquier otra descripción que no permita la identificación de la mercancía (ya sea en idioma español o en cualquier otro).

Para el quinto y último párrafo se destaca lo siguiente

- Las empresas de mensajería y paquetería solo podrán efectuar el despacho de mercancías en operaciones realizadas mediante el tráfico **aéreo y terrestre** mediante el proceso simplificado en la presente regla.

### **Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.34)**

- Dentro de los cambios de la fracción I primer párrafo de dicha fracción se destaca que se agrega el término “inscripción o renovación”
- Para la fracción III se elimina el término “para obtener el registro.”
- Se añade una IV, V y VI fracción a la presente regla las cuales se destaca lo siguiente:
  - Ø Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69(excepción fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del CFF.
  - Ø No cuente con los sellos digitales vigentes (artículo 17-H BIS del CFF)
  - Ø No se encuentre localizado en su domicilio fiscal.
- Para el segundo párrafo de la presente regla se agrega el término “de cancelación”
- Para el último párrafo de la presente regla cambia el plazo de un año **a tres años** para las Empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el registro.

### **Anexo 1 Formatos y modelos de comercio exterior**

<b>Se Deroga</b>	<b>Se Modifica</b>
B5. Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.	M1.7. Documento de operación para despacho aduanero. (DODA)

B6. Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías.	
B13. Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	
B15. Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.	
E12. Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS.	
F2. Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.	
F3. Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	

Se modifica el **modelo M1.7.** "Documento de operación para despacho aduanero (DODA)", como sigue:

<b>DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)</b>			<i>Página 1 de N</i>
No. DE INTEGRACIÓN:		PATENTE O AUTORIZACIÓN:	
FECHA DE EMISIÓN:			
Nº TOTAL DE PEDIMENTO \$ Y/O AVISO \$ CONSOLIDADO \$ DE LA OPERACIÓN:			
CONTENEDORE \$ / EQUIPO DE FERROCARRIL / Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
CADENA ORIGINAL:			
FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.			
<small>*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.</small>			

Se incorpora la declaración del "Folio fiscal del CFDI con Complmento Carta Porte" el cual debe ser llenado con el Folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución.

**NOTA:** En términos de lo que prevé el Transitorio Primero de la presente Modificación, los cambios al modelo M1.7 del Anexo antes citado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F, esto es, a partir de hoy 15 de octubre de 2024

**Anexo 2 TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**

<b>Se Deroga</b>	<b>Se Modifica</b>	<b>Se Incorpora</b>
<p>56/LA Autorización para la importación de vehículos en franquicia diplomática, propiedad de misiones diplomáticas y consulares, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, sin el pago de impuestos al comercio exterior.</p>	<p>22/LA Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007</p>	<p>152/LA Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo.</p>
<p>57/LA Autorización para que misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, así como su personal extranjero puedan importar en la franquicia que corresponda un vehículo que adquieran en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes sujetas al régimen de depósito fiscal.</p>	<p>24/LA Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p>	<p>153/LA Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación.</p>
<p>58/LA Autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.</p>	<p>78/LA Solicitud y renovación para la inscripción en el registro de Empresas de mensajería y paquetería.</p>	<p>154/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p>
<p>59/LA Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero.</p>	<p>102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX.</p>	<p>155/LA Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS.</p>

60/LA Autorización para el traspaso de vehículos en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.	124/LA Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.	
61/LA Solicitud de cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.	125/LA Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería.	
62/LA Autorización para la importación definitiva de vehículos en franquicia sin el pago de los impuestos al comercio exterior, propiedad del personal del Servicio Exterior Mexicano.		
63/LA Autorización para que el personal del Servicio Exterior Mexicano, puedan importar en franquicia un vehículo que adquiera en territorio nacional de una empresa autorizada por el SAT para enajenar vehículos que se ensamblen en territorio nacional para su exportación con partes al régimen de depósito fiscal.		
64/LA Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por miembros del Servicio Exterior Mexicano.		

**Anexo 5 COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Se Incorpora**

15/LA/N (Para mayor referencia consulta la Circular No.: G-0266/2024)

3/LA/NV (Para mayor referencia consulta la Circular No.: G-0266/2024)

## Anexo 24 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS

### Se Incorpora

Apartado C (Para mayor referencia consulta la Circular No.: G-0267/2024)

### Transitorios

Para la regla 1.6.25., las instituciones de crédito o casas de bolsa listadas en la referida regla deberán solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con la ficha de trámite 24/LA "Autorización y renovación para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía", contenida en el Anexo 2, **a más tardar el 15 de noviembre de 2024 (Segundo)**

Las modificaciones a las fichas de trámite 78/LA, 124/LA y 125/LA, contenidas en el Anexo 2, **entrarán en vigor el 1 de enero de 2025 (Tercero)**

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro correspondiente y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV de la presente Resolución, **el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. (Cuarto)**

Dispone que las empresas certificadas IVA e IEPS y OEA deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 **deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución respectiva. (Cuarto)**

Las empresas con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023 **deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que presentaron la solicitud correspondiente. (Quinto)**

Las empresas que cuenten con alguna garantía del interés fiscal de IVA o IEPS, deberán cumplir los requisitos vigentes a la fecha de expedición del registro respectivo y las solicitudes que a la fecha de esta publicación estén pendientes, se resolverán en términos de las RGCE publicadas el 28/12/2023, **podrá presentarse al menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, cumpliendo con los requisitos, obligaciones y condiciones vigentes en el momento de la presentación de la renovación o ampliación de la vigencia, según corresponda. (Sexto).**

La presente Resolución se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/UMB/AJCQ/EAA](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*